

del Reglamento antes citado, la cual ha informado en sentido favorable a la necesidad de la ocupación;

Considerando que se ha demostrado la necesidad de la ocupación y que los interesados no han formulado reclamaciones de ningún género.

Vistos los artículos 16, siguientes y concordantes de la Ley de Expropiación ya citada y los 15, siguientes y concordantes del Reglamento dictado para su ejecución, lo informado por la Abogacía del Estado, teniendo en cuenta que se han cumplido cuantos requisitos previenen las disposiciones vigentes anteriormente citadas.

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y lo dispuesto en el artículo 20 del indicado Reglamento de Expropiación, en providencia de esta misma fecha ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de los referidos terrenos y que se prevenga a los propietarios interesados del derecho que la Ley les concede para reclamar contra este acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que los propietarios afectados puedan ejercitar el derecho de alzada que les confiere el artículo 22 de la Ley de Expropiación antes mencionada.

Huelva, 30 de octubre de 1964.—El Ingeniero Jefe, Francisco Castellón.—8.198-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Madrid relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de construcción de la Via del Abroñigal, tramo comprendido entre los accesos a Madrid por María de Molina y O'Donnell, octavo expediente parcial, término municipal de Madrid.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 52, segundo, de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se hace saber a los titulares de derechos respecto de las fincas que a continuación se indican, afectadas por las obras de la via del Abroñigal, tramo comprendido entre los accesos a Madrid por María de Molina y O'Donnell, octavo expediente parcial, declaradas de urgencia por Decreto de 24 de octubre de 1947, que el día 30 de noviembre próximo, a las nueve horas, se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de dichas fincas objeto de la expropiación forzosa que motivan las obras de referencia, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan en el apartado tercero del referido artículo 52 de la Ley y acudir al terreno donde están situadas las fincas en el acceso de la autopista de Barajas con el arroyo Abroñigal en el día y hora expresados, provistos de los documentos que acrediten su derecho, y los propietarios, con el último recibo de la contribución y certificación catastral.

Madrid, 31 de octubre de 1964.—El Ingeniero Jefe.—8.284-E.

Relación que se cita

Número de la finca: 44'. Propietario y domicilio: Philips Ibérica. Paseo de las Delicias, 65. Superficie aproximada que se expropia: 1.477,88 metros cuadrados. Clase de terreno: Solar. Linderos: Norte, autopista de Barajas. Sur, «Compañía Urbanizadora del Coto, S. A.»; Este, caminos de «Compañía Urbanizadora del Coto, S. A.»; Oeste, idem id.

Número de la finca: 45. Propietario y domicilio: C.I.H.O.S.A. Calle Eloy Gonzalo, 27. Superficie aproximada que se expropia: 8.230 metros cuadrados. Clase de terreno: Solar. Linderos: Norte, autopista de Barajas; Sur, C. I. H. O. S. A.; Este, terrenos de dominio público; Oeste, C. I. O. H. S. A.

Número de la finca: 46. Propietario y domicilio: C.I.H.O.S.A. Calle Eloy Gonzalo, 27. Superficie aproximada que se expropia: 624 metros cuadrados. Clase de terreno: Solar. Linderos: Norte, autopista de Barajas; Sur, C. I. H. O. S. A.; Este, idem; Oeste, idem.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Salamanca por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan afectados por la obra de «Ensanche de explanación y acondicionamiento de rasantas entre los puntos kilométricos 89,538 al 90,447 de la carretera C-1 (Irún), Burgos-Salamanca-frontera portuguesa», en término municipal de Ciudad Rodrigo.

Examinado el expediente de expropiación forzosa que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en los periódicos «El Adelanto» y «La Gaceta Regional» de fecha 27 de octubre de 1956, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 7 de noviembre de 1956 y en el «Boletín Oficial» de la provincia también de fecha 7 de noviembre, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación y sobre el estado material o legal de los mismos;

Resultando que en plazo hábil se formularon reclamaciones por don Marcelino Pérez Barco, doña María Lázaro Izquierdo y don Antonio Pérez Hernández, oponiéndose a la ocupación proyectada de los bienes a expropiar, fundándose en que no se

indica la extensión superficial que le ha de ser expropiada ni la cantidad importe de la misma y alegando otros motivos ajenos al presente expediente;

Resultando que en dicho periodo de alegaciones se ha observado lo preceptuado por las disposiciones vigentes y se ha emitido el preceptivo informe por la Abogacía del Estado favorable al acuerdo de ocupación.

Vistos la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957 y disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que lo alegado en los escritos de los reclamantes, señores Pérez Barco y Pérez Hernández y doña María Lázaro Izquierdo, no afecta para nada a la procedencia o improcedencia de la ocupación de los bienes a expropiar ni tampoco al estado material o legal de los mismos, siendo preceptivo a tenor del artículo 17 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Expropiación que dichas alegaciones versarán sobre aquella no procedencia de ocupación o el estado material o legal de las fincas objeto de expropiación;

Considerando que en la oposición a la ocupación por motivos de fondo o de forma deben señalarse los fundamentos de la misma y razonar los bienes preferentes o convenientes que deben de ser expropiados y fueren distintos a los de la relación publicada según lo establecido en el artículo 18 del citado Reglamento, cosa que no se ha hecho en los escritos de oposición de los señores citados anteriormente, por lo cual procede desestimar las alegaciones formuladas;

Considerando que no se ha presentado ninguna otra clase de reclamación que las señaladas anteriormente y desestimadas.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 y 22 de la misma y 19, 20 y 21 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, ha resuelto:

1.º Decretar la necesidad de la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, en un diario de esta capital, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo y notificarla individualmente a los interesados, significándoles que contra la presente resolución pueden recurrir en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días hábiles, a partir de la fecha de notificación.

Salamanca, 16 de septiembre de 1964.—El Ingeniero Jefe.—8.088-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Segovia por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el expediente de expropiación forzosa, incoado con motivo de las obras de «Acondicionamiento entre los puntos kilométricos 75,209 al 85,302, de la carretera de San Rafael a Segovia, término municipal de Ortigosa del Monte».

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente de referencia;

Resultando que la relación de propietarios a efectos de información pública se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número 222, correspondiente al día 15 de septiembre de 1964; en el periódico «El Adelantado de Segovia» de fecha 21 de agosto de 1964 y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 102, del día 24 de agosto;

Resultando que la mencionada relación estuvo expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ortigosa del Monte durante el plazo legal;

Resultando que durante el periodo de información pública no se ha presentado en esta Jefatura ni en la Alcaldía reclamación alguna a la relación de afectados que ahora se publica con el carácter de definitiva;

Resultando que remitido el expediente a informe de la Abogacía del Estado ésta lo emite en sentido favorable;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957 y demás disposiciones legales aplicables al caso;

Considerando que el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa atribuye a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas las facultades de incoación y tramitación de expedientes relacionados con los Servicios de Obras Públicas;

Considerando que la tramitación del expediente se ha ajustado a lo establecido en las mencionadas normas legales,

Esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas en el expediente de referencia.

2.º Publicar esta Resolución en forma reglamentaria, así como notificar individualmente a los expropiados, advirtiéndoles que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez (10) días, contados a partir de la publicación o de la notificación, según los casos.

Segovia, 28 de octubre de 1964.—El Ingeniero Jefe, P. Epeldegui.—8.207-E.